

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Cuapiaxtla de Madero*



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

28/dic/2021	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Cuapiaxtla de Madero.
-------------	---

---

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS  
EN EL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS  
MIL VEINTIDÓS

**H. Ayuntamiento del Municipio de Cuapiaxtla de Madero**

Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos 2022

<b>URBANOS \$/m<sup>2</sup></b>	
<b>US O</b>	<b>VAL OR</b>
H6.1	\$410.00
H4.1	\$700.00
C8.1	\$950.00
Corredor Industrial I11.1	\$375.00
Suburbano	\$100.00
Localidad foránea	\$165.00

  

<b>RÚSTICOS \$/Ha.</b>	
<b>US O</b>	<b>VAL OR</b>
Riego	\$125,615.00
Temporal	\$54,140.00
Monte	\$7,320.00

**VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup> PARA EL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS**

M. Ayuntamiento del Municipio de Cuapiaxtla de Madero  
Valores en mil pesos unitarios por m<sup>2</sup> para la(s) construcción(es). Año 2022

Código	tipo de Construcción	valor	Código	tipo de Construcción	valor
<b>ANTIGUO HISTÓRICO</b>					
01	Inmobiliar	\$ 6,713.00	52	Mediana	\$ 5,900.00
02	Suave	\$ 4,473.00	53	Indómita	\$ 5,120.00
03	Mediana	\$ 5,150.00	<b>INDUSTRIAL LIBRE</b>		
<b>ANTIGUO REGIONAL</b>					
04	Suave	\$ 4,350.00	54	Indómita	\$ 1,300.00
05	Mediana	\$ 5,700.00	55	Eda	\$ 1,440.00
06	Indómita	\$ 2,943.00	<b>SERVICIOS HOTELEROS FIJAL</b>		
<b>MODERNO REGIONAL</b>					
07	Suave	\$ 4,383.00	56	Mediana	\$ 15,900.00
08	Mediana	\$ 4,400.00	57	Suave	\$ 10,500.00
09	Indómita	\$ 5,943.00	58	Mediana	\$ 3,500.00
<b>MODERNO HABITACIONAL-TRADICIONAL</b>					
10	Mediana	\$ 2,940.00	59	Indómita	\$ 2,520.00
11	Suave	\$ 7,203.00	60	Suave	\$ 6,900.00
12	Mediana	\$ 6,380.00	61	Mediana	\$ 4,740.00
13	Indómita	\$ 3,010.00	62	Indómita	\$ 5,450.00
14	Indómita Social	\$ 4,443.00	63	Prescolar	\$ 1,713.00
15	Prescolar	\$ 5,610.00	<b>SERVICIOS AUDITORIO-GIMNASIO</b>		
16	Prescolar	\$ 1,000.00	64	Inmobiliar	\$ 3,620.00
<b>MODERNO HABITACIONAL-REFINANCIA</b>					
17	Inmobiliar Social	\$ 1,800.00	65	Suave	\$ 4,605.00
<b>COMERCIAL FLAJEA</b>					
18	Mediana	\$ 3,153.00	66	Mediana	\$ 3,740.00
19	Suave	\$ 6,200.00	67	Indómita	\$ 2,220.00
20	Mediana	\$ 4,900.00	<b>OTRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA</b>		
21	Indómita	\$ 4,343.00	31	Cerámica	\$ 2,235.00
22	Prescolar	\$ 5,310.00	32	Ladrillo	\$ 1,225.00
<b>COMERCIAL ESTACIONAMIENTO</b>					
23	Suave	\$ 4,170.00	33	Mampostería (Piedra Brava)	\$ 1,070.00
24	Mediana	\$ 5,183.00	<b>OTRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTOS</b>		
25	Indómita	\$ 2,900.00	34	Cerámica (Almohateado)	\$ 465.00
<b>COMERCIAL OFICINA</b>					
26	Mediana	\$ 9,420.00	35	Asfalto	\$ 570.00
27	Suave	\$ 7,903.00	36	Revestimiento	\$ 275.00
28	Mediana	\$ 6,920.00	<b>OTRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE EVAPORACIÓN</b>		
29	Indómita	\$ 3,110.00	37	Laguna (Pantanos - Diques)	\$ 440.00
<b>INDUSTRIAL PESADA</b>					
30	Suave	\$ 6,353.00	38	Mampostería (Piedra Brava) con Revestimiento	\$ 270.00
31	Mediana	\$ 3,170.00	<b>OTRA COMPLEMENTARIA: COTERTIZO</b>		
<b>Factores de ajuste</b>					
<b>Estado de conservación</b>					
Concepción	Código	Factor	39	Inmobiliar (Inmuebles)	\$ 2,000.00
Buena	1	1.00	40	Mediana	\$ 1,410.00
Regular	2	0.75	41	Asfalto	\$ 1,115.00
Mala	3	0.50	42	Indómita	\$ 975.00
<b>Avance de obra</b>					
Concepción	Código	Factor	<b>OTRA COMPLEMENTARIA: BARBOL</b>		
Terminada	1	1.00	43	Pedregal	\$ 1,420.00
Obra Avanzada	2	0.80	44	Concreto	\$ 1,110.00
Obra Nueva	3	0.50	45	Sin acabados	\$ 300.00
<b>Edad</b>					
Concepción	Código	Factor	<b>Consideraciones Generales</b>		
1-10 Años	1	1.00	1. Cuando en la descripción de un inmueble se indique que es un inmueble de tipo comercial, se aplicarán los valores unitarios de construcción de acuerdo a los valores unitarios de construcción de inmuebles de tipo comercial, y no los valores unitarios de construcción de inmuebles de tipo residencial.		
11-20 Años	2	0.80	2. Cuando en la descripción de un inmueble se indique que es un inmueble de tipo residencial, se aplicarán los valores unitarios de construcción de inmuebles de tipo residencial, y no los valores unitarios de construcción de inmuebles de tipo comercial.		
21-30 Años	3	0.70	3. En el caso de inmuebles de tipo comercial, se aplicarán los valores unitarios de construcción de inmuebles de tipo comercial, y no los valores unitarios de construcción de inmuebles de tipo residencial.		
31-40 Años	4	0.60	4. Para el caso de inmuebles de tipo comercial, se aplicarán los valores unitarios de construcción de inmuebles de tipo comercial, y no los valores unitarios de construcción de inmuebles de tipo residencial.		
41-50 Años	5	0.55	5. En el caso de inmuebles de tipo residencial, se aplicarán los valores unitarios de construcción de inmuebles de tipo residencial, y no los valores unitarios de construcción de inmuebles de tipo comercial.		
51-60 Años	6	0.50	6. En el caso de inmuebles de tipo residencial, se aplicarán los valores unitarios de construcción de inmuebles de tipo residencial, y no los valores unitarios de construcción de inmuebles de tipo comercial.		

## **TRANSITORIOS**

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Cuapiaxtla de Madero. publicado en el Periódico Oficial del Estado; el martes 28 de diciembre de 2021, Número 20, Trigésima Octava Sección, Tomo DLX)

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.